

ROSARIO, 12 de JULIO de 1976.-

VISTO que por Decreto N° 577 del 11 de junio de 1976 se dispuso la creación de la DIRECCION GENERAL DE SANEAMIENTO con jurisdicción directa sobre la DIRECCION DE BROMATOLOGIA, DIRECCION DE INSPECCION VETERINARIA y DIRECCION DE SANEAMIENTO AMBIENTAL y siendo firme propósito del Departamento Ejecutivo descentralizar la tramitación de actuaciones vinculadas a la actividad específica de las citadas Dependencias para obtener un desenvolvimiento ágil y sumario en cuestiones que pueden ser resueltas en el día, para beneficio de la Administración y del contribuyente; por ello y considerando que corresponde el otorgamiento de facultades a la DIRECCION GENERAL DE SANEAMIENTO para la concreción de los fines indicados;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ART.1°.- FACULTASE a la DIRECCION GENERAL DE SANEAMIENTO para tramitar en sus distintas etapas todos los expedientes vinculados a la esfera de su intervención específica, según Decreto N° 577 del 11 de junio del corriente año; dictar resolución final en cada caso y disponer su archivo en forma directa y sin ningún otro trámite una vez que hubieren desaparecido los motivos determinantes. Todo ello sin perjuicio de los recursos administrativos otorgados por la Ley Provincial N° 7334 de 1974.

ART.2°.- DECLARANSE comprendidos en la norma que instituye el artículo anterior los siguientes casos:

- a) - Otorgamiento y renovación de plazos para colocar en condiciones reglamentarias los establecimientos a que alude el Código Alimentario Argentino;
- b) - Remisión de expedientes al Tribunal Municipal de Faltas solicitando aplicación de multas por causa de infracción comprobada;
- c) - Conceder plazos perentorios para regularizar la situación planteada;
- d) - Clausura de establecimientos industriales o comerciales por plazos que no excedan de treinta días, cuando sus actividades y/o condiciones de funcionamiento atenten contra la seguridad de la salud pública y cesación de dicha medida si hubieren desaparecido las causas que la determinaron;
- e) - Otorgamiento y renovación de plazos para utilizar envases y rotulados que no se ajusten a las normas en vigencia, únicamente por vía de excepción, dentro del éjido municipal y durante períodos de vencimientos fijos;
- f) - Inscripción de vehículos para reparto de productos alimenticios y entrega del certificado respectivo;

- ///g) - Remisión de expedientes al Tribunal Municipal de Faltas solicitando el cobro del sellado, adeudado a pesar de los reclamos formulados;
- h) - Intervención y decomiso de productos alimenticios, y posterior inutilización, remate o distribución en Hospitales según el resultado de los análisis practicados;
- i) - Inscripción para introductores de pescados y mariscos;
- j) - Intimación a los propietarios o responsables de la tenencia de animales en fincas y terrenos para proceder a su retiro y distribución cuando su alojamiento resulte contrario a las normas en vigencia;
- k) - Fijación de plazos para efectuar trabajos de desratización, desinfección y desinsectación en defensa de la salud pública;
- l) - Ejecución de tales trabajos por Administración, con cargo de exigir el pago de los gastos efectuados, si al vencimiento del plazo fijado persistiera la situación de origen.

ART.3°.- Las Resoluciones que se dicten por aplicación de lo dispuesto en el art. 2° del presente Decreto serán suscriptas por el Director General de Saneamiento. Únicamente por impedimento de dicho funcionario - licencia o enfermedad - tales Resoluciones podrán ser firmadas por el Director de la Repartición originante o por el funcionario designado para reemplazarlo durante su ausencia.

ART.4°.- DEJASE expresamente establecido que el Departamento Ejecutivo mantiene su jurisdicción natural y específica, por los conductos respectivos, en las cuestiones de interpretación legal, de fijación de criterio administrativo, en los casos dudosos respecto a la aplicación de las normas imperantes y en todos aquellos donde las dificultades del trámite tornen indispensable una resolución definitiva de instancia superior.

ART.5°.- La DIRECCION GENERAL DE SANEAMIENTO, mensualmente remitirá a la SECRETARIA DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL una planilla - en duplicado - con indicación concreta de los siguientes datos que se consigne en cada expediente resuelto en trámite:

- Número de expediente
- Nombre y apellido del solicitante
- Ubicación del establecimiento
- Naturaleza del pedido
- Resolución dictada
- Fecha de Resolución
- Fecha de archivo

ART.6°.- El trámite de los expedientes vinculados a los casos enunciados en el presente Decreto deberá efectuarse de acuerdo con lo establecido por la Resolución N° 223 del 9 de junio del corriente año.

ART.7°.- DEROGASE cualquier disposición que se oponga al presente Decreto.

ART.8°.- COMUNIQUESE, publíquese y dese al A.M.-